

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 2,957.22 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 44203, folio 175 del libro 359 de Guatemala, propiedad de La Nación, ubicada en la 27 calle 16-21, Colonia La Palmita, zona 5, Ciudad de Guatemala, que pasará a formar finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación E-0 al punto observado E-1 con azimut 6°39'3" y distancia 80.98 metros, colinda con propiedades privadas y 26 calle A; de la estación E-1 al punto observado E-2 con azimut 96°56'57" y distancia 38 metros, colinda con propiedades privadas, 26 calle de por medio; de la estación E-2 al punto observado E-3 con azimut 186°38'11" y distancia 74.61 metros, colinda con propiedades privadas, 17 avenida de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación E-3 al punto observado E-0 con azimut 267°25'14" y distancia 38.52 metros, colinda con propiedades privadas, 27 calle de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Victor Hugo Mancilla, colegiado número 3,590.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública que formalice la desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para que continúe funcionando el mercado La Palmita, en el entendido que con el cambio del destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite, se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala será la responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia María Consuelo Ramírez Saeglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 184-2023

Guatemala, 8 de agosto de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala mandata que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, por lo que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 164-2021, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se emitió el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes, en el cual se establecen normas sanitarias y ambientales que deben aplicarse para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes, en función de asegurar la protección de la salud humana y evitar la contaminación del ambiente, fijando plazos de cumplimiento para los entes sujetos a las disposiciones del mismo, plazos que están por vencerse y para incentivar el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y financieras de las municipalidades y entes responsables y una mayor difusión del mismo, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de sus disposiciones, se hace necesaria la presente reforma.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en la literal j) del Artículo 27 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 164-2021, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

Artículo 1. Se reforma el Artículo 12, el cual queda así:

“Artículo 12. Clasificación. Todas aquellas personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, como resultado de sus actividades produzcan residuos o desechos sólidos comunes, deberán separarlos al momento de su generación, de acuerdo con las clasificaciones siguientes:

- a) Clasificación Primaria
 - a.1) Orgánico; e
 - a.2) Inorgánico.

La separación de los residuos y desechos sólidos comunes se realizará de acuerdo con esta clasificación, como mínimo, hasta la fecha de implementación de la Clasificación Secundaria.

- b) Clasificación Secundaria
 - b.1) Orgánico;
 - b.2) Reciclable (papel y cartón, vidrio, plástico, metal, multicapa); y
 - b.3) No reciclable.

A partir del once de febrero del año dos mil veinticinco, la implementación de esta clasificación será obligatoria.

Las municipalidades podrán establecer una clasificación secundaria extendida que contenga otros materiales no establecidos en la Clasificación Secundaria, siempre y cuando esté sustentada por los estudios de caracterización de residuos y desechos sólidos comunes, los cuales están obligadas a ejecutar para poder desarrollar el plan municipal para la gestión integral de residuos y desechos sólidos correspondiente. En todo caso, priorizar la recuperación de materiales, procurando la adaptación de sus ordenanzas y otras reglamentaciones, en congruencia con la implementación del presente Reglamento.”

Artículo 2. Se reforma el Artículo 17, el cual queda así:

- “Artículo 17. Norma para los vehículos destinados a la recolección y transporte. Se establecen como normas mínimas, aplicables a los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comunes, las siguientes:
- a) Deben ser dedicados para las actividades de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comunes;
 - b) La carrocería debe estar construida con materiales sólidos y con protección a la corrosión;
 - c) Se debe garantizar que no existan derrames de lixiviados hacia el exterior durante el transporte de los residuos y desechos sólidos comunes y que, además, puedan recolectarse para su posterior tratamiento;
 - d) Deben estar plenamente identificados, por medio de rotulación visible que indique la naturaleza de la actividad desarrollada; y
 - e) Su capacidad volumétrica nominal debe exceder la cantidad prevista de residuos y desechos sólidos comunes a recolectar en un mínimo de veinticinco por ciento, según la frecuencia de recolección establecida.”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 64, el cual queda así:

“Artículo 64. Plazo de adaptación. Los entes sujetos a las disposiciones del presente Reglamento tendrán un plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para adaptarse a éstas y cumplir con sus obligaciones.”

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entra en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

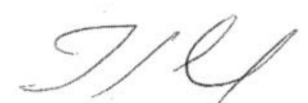
COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Ing. Gerson Elias Barrios Garrido
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 415-2023

Guatemala, 17 de julio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MINISTERIOS REINO Y ADORACIÓN, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MINISTERIOS REINO Y ADORACIÓN, constituida por medio de la escritura pública Número 78 de fecha 30 de noviembre de 2022, autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por la Notaria Linda de los Ángeles Murillo Coulson.

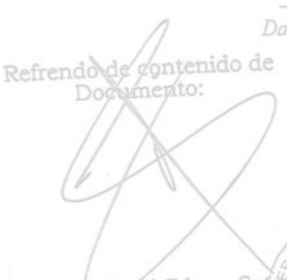
Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada MINISTERIOS REINO Y ADORACIÓN, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Solís
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



Refrendo de Firma:

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 452-2023

Guatemala, 27 de julio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.